

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

53

ORDEN de 26 de diciembre de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de escisión de «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por la Sociedad «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de escisión total de su patrimonio para su aportación a las Sociedades de nueva creación «Olivetti System y Networks España, Sociedad Anónima» e «Hispano Olivetti (Office), Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos del patrimonio de «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», por un valor neto contable de 7.527.534.265 pesetas para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Olivetti System y Networks España, Sociedad Anónima», y constitución de esta Sociedad con un capital de 491.562.650 pesetas y una prima de emisión de 7.035.971.615 pesetas.

B) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos del patrimonio de «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima» por un valor neto contable de 7.561.643.398 pesetas para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Hispano Olivetti (Office), Sociedad Anónima», y constitución de esta Sociedad con un capital de 491.562.650 pesetas y una prima de emisión de 7.070.080.748 pesetas.

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 55 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», consecuencia de las actualizaciones realizadas en determinados elementos patrimoniales de su activo material por importe de 1.000.000.000 de pesetas.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100, de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, además de al cumplimiento, en su caso, de lo establecido en la vigente legislación sobre inversiones extranjeras, y en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Exmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

54

ORDEN de 26 de diciembre de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Laborinter, Sociedad Anónima», «Corin, Sociedad Anónima» y «Dilsa, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Laborinter, Sociedad Anónima», «Corin, Sociedad Anónima» y «Dilsa, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de las otras dos Sociedades citadas,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, así como lo establecido en el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de Reconversión del Sector Textil, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Laborinter, Sociedad Anónima», «Corin, Sociedad Anónima» y «Dilsa, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las dos últimas por la primera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración de los patrimonios sociales de las Entidades absorbidas en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 98.425.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 3.937 acciones nominativas, de 25.000 pesetas de valor nominal, cada una, con una prima de emisión de 564.606.833 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en las Sociedades absorbidas, como consecuencia de la revalorización de elementos del inmovilizado material, por importes de 222.302.838 pesetas, en «Corin, Sociedad Anónima», y de 93.179.505 pesetas, en «Dilsa, Sociedad Anónima».

Para mantener un criterio de homogeneidad y representar adecuadamente las amortizaciones aceleradas por «Corin, Sociedad Anónima» (1.916.070 pesetas), y por «Dilsa, Sociedad Anónima» (813.226 pesetas), la Sociedad absorbente «Laborinter, Sociedad Anónima» deberá abonar a la cuenta «Previsión libertad de amortización Real Decreto-ley 2/1985», la cantidad de 2.729.296 pesetas, con cargo a la cuenta «Primas de emisión» que aparece en el Balance consolidado tras la operación de fusión.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Exmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

55 *RESOLUCION de 10 de octubre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado marca «Siemens», modelo EMS-12000.*

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre, la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Orense, 2, código postal 28020, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas de la centralita a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir las centralitas privadas de abonado, aprobadas por Real Decreto 1681/1989,

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado marca «Siemens», modelo EMS-12000, con la inscripción E 95 90 0332, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 10 de octubre de 1990.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada de abonado
Fabricado por: TECOSA, en España.
Marca: «Siemens».
Modelo: EMS-12000.

Por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre.

Con la inscripción, E 95 90 0332

y plazo de validez hasta el 31 de octubre de 1995.

Advertencia: Son terminales específicos de esta centralita, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes: T-12000.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

UNIVERSIDADES

56 *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1990, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se corrigen errores en la de 19 de junio de 1990, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades, relativo a la homologación de las modificaciones del plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid.*

Corrección de errores de la Resolución de 19 de junio de 1990, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades, relativo a la homologación de las modificaciones del plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid:

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción del anexo de la Resolución de 19 de junio de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 20 de octubre de 1990, se suprime la parte del citado anexo, que corresponde al 5.º curso, «Ecología», dentro de la especialidad «Biología Ambiental» en la Sección de Biológicas.

Madrid, 16 de noviembre de 1990.-El Rector, Cayetano López Martínez.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

57 *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1990, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del palacio de Revillagigedo, en Ramales de la Victoria (Cantabria).*

En base a la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Consejero de Cultura, Educación y Deporte, este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.-De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumento, a favor del palacio de Revillagigedo, en Ramales de la Victoria (Cantabria).

Segundo.-Hacer saber al Ayuntamiento de Ramales de la Victoria que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se describirá para su identificación el bien objeto de la incoación, motivando y delimitando la zona afectada.

El palacio de Revillagigedo fue construido en el siglo XVIII y reconstruido a mediados del presente siglo. Consta de un cuerpo central de la misma altura que las torres blasonadas que lo flanquean. El palacio perteneció al virrey de México don Juan Francisco de Guemes y Horcasitas.

En cuanto a su delimitación, el palacio de Revillagigedo está ubicado en la calle Barón de Adzaneta, número 14, estableciéndose un área de protección en torno al mismo de diez metros desde la línea de fachada, excepto la principal, cuya delimitación, vendrá marcada por el eje de la carretera.

Cuarto.-Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.-Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.-Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 5 de septiembre de 1990.-El Consejero, Dionisio García Cortázar.